

CATÁLOGO  
DE BIENES Y ESPACIOS  
PROTEGIDOS  
DE  
**BARRACAS**  
(CASTELLÓN)

## M E M O R I A

El presente Catálogo de Bienes y Espacios protegidos se redacta según lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 6/1994, de 15 noviembre, REGULADORA DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, en lo sucesivo L.R.A.U y 45 del Decreto 201/1998, de 15 de diciembre por el que se aprueba el REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, en adelante R.P. En virtud de dichos artículos, sus determinaciones forman parte del Plan General de Ordenación Urbana de Barracas.

Su contenido y estructura deriva según el artículo 57 del R.P. del **Capítulo VIII. Los Catálogos** de dicho Reglamento. Asimismo tiene en cuenta:

- En cuanto a Intervención en edificios catalogados, el artículo 91 de la L.R.A.U.
- Ley 16/1985, de 25 de junio del PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL
- Ley 4/1998, de 11 de junio de PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO
- Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
- Ley 5/1988, de 24 de junio, por la que se regulan LOS PARAJES NATURALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
- Ley 2/1989, de 3 de marzo de la Generalitat Valenciana de IMPACTO AMBIENTAL
- Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE IMPACTO AMBIENTAL.

### CRITERIOS DE CATALOGACIÓN Y PROCESO DE OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA SU ELABORACIÓN

Se establece la protección de algunos edificios, construcciones y elementos arquitectónicos, urbanos y zonas con restos arqueológicos en orden a la conservación de valores históricos, artísticos, arquitectónicos, paleontológicos, arqueológicos, etnológicos y sociales. No se han encontrado en este municipio elementos de especial valor botánico o natural que merezcan su inclusión en este Catálogo.

La importancia y el grado de interés de los elementos catalogados son muy distintos por lo que se diferencian niveles de protección, regulando los modos de intervención, controlando el resultado final de las obras a realizar y especificando a quien corresponde su tutela y por tanto debe autorizar dichas obras e intervenciones

Se delimitan entornos de protección de algunos de estos edificios. Otros quedan incluidos en zonas cuyos valores tipológicos o ambientales quedan salvaguardados por las ordenanzas específicas de las mismas.

La inclusión y protección de inmuebles en este Catálogo se basa en los siguientes criterios:

1. Se delimita una zona diferenciada coincidente con la Zona de Ordenación del Plan General Núcleo Histórico (NUH), el núcleo urbano tradicional de Barracas. Se trata de un conjunto de edificaciones con una trama muy clara de desarrollo típico de las "ciudades camino", es decir, manzanas compactas, estrechas y alargadas a lo largo de una vía principal, escasos desdoblamientos de la misma y pocas y distantes calles transversales, muy estrechas. La tipología característica es la edificación entre medianeras, viviendas unifamiliares, estrechas y profundas, con fachada a dos calles o a calle y huerto o patio.

Con algunas excepciones que se incluyen expresamente en este Catálogo, las edificaciones no reúnen interés singular en cuanto a valores artísticos, históricos, arqueológicos, etnográficos, científico o técnico y la calidad constructiva no suele ser buena. Las construcciones más antiguas son de mampostería con sillares en esquinazos, jambas y dinteles, sin revocar y sin llaguear. Los dinteles también son de madera. La mampostería, y posteriormente el ladrillo, también aparecen revestidos con revocos lisos, pintados de blanco con mochetas o telares azules. Recientemente se han introducido otros colores: cremas, ocres, etc que, sin suponer un gran impacto, van modificando las constantes de la arquitectura popular tradicional de Barracas.

Su interés se debe a constituir un conjunto con unas marcadas características morfológicas y cierta uniformidad tipológica, que constituyen testimonios informativos del pasado y las señas de identidad de la población. Asimismo tiene valor ambiental.

La protección que se establece es ambiental. Tiene como objetivo mantener el carácter tradicional. No se pretende la conservación material de las construcciones existentes, ya que su calidad no justifica medidas en este sentido, sino el mantenimiento de sus constantes tipológicas y constructivas. En este sentido se han establecido los parámetros y ordenanzas correspondientes a la zona.

Su delimitación se establece gráficamente en el plano OE-4 de este Plan General.

La información sobre el núcleo se ha obtenido de la bibliografía indicada en la Memoria Informativa del Plan General y del estudio directo del lugar.

2. Se delimitan seis espacios de protección arqueológica, zonas en las cuales se han encontrado restos de mayor o menor interés. Tres de ellos constan en el inventario facilitado por la Consellería de Cultura y Educación. Dirección Territorial de Castellón. Son los siguientes:

- Monte Limbo. Se trata de un poblado ibérico, yacimiento muy deteriorado por haber sido expoliado.
- Poblado de la Hoya Huguet. Se trata de un poblado Ibero – romano, localizado en el límite entre Pina de Montalgrao y Barracas. Se trata de una serie de importantes construcciones entre las que destacan el poblado ibérico de El Castellar y una serie de torres defensivas, datadas aproximadamente entre los siglos III y II a.C. Existe cerámica romana (Terra sigillata hispánica y africana, cerámica de paredes finas y común).
- Ermita de la Vallada. Se trata de una ermita medieval, actualmente en ruinas a la que el expolio ha privado de sus vestigios de más interés.

Otros tres yacimientos han sido localizados en la bibliografía indicada en la Memoria Informativa del Plan General. Estos son:

- Cerro de la Moneda o La Judía. Yacimiento ibero y romano del que se han recuperado numerosos restos cerámicos.
- El Campo. Situado al Este de la vía del ferrocarril, junto a la antigua calzada el “camino de Liria”, se trata de un poblado ibérico en el que se ha encontrado restos cerámicos y romano, con restos de téglulas y cerámica común.
- El Castillejo. Conjunto de ruinas romanas.

Si bien es probable que los restos aportados por estos tres últimos yacimientos sean de menor importancia que los anteriores, desde este Catálogo se arbitra idéntica protección para todos, teniendo en cuenta la fragilidad que por su propia ubicación y carácter tienen estas zonas. Con ello se trata de evitar destrucciones involuntarias de los mismos ya que contra el frecuente expolio poco se puede hacer desde éste Catálogo.

Se incluyen todos, por tanto, como Bienes de Relevancia Local inscribibles en el Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano con la consideración de espacio de protección arqueológica, según lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano. Las actuaciones en ellos se atendrán a lo dispuesto en el Título III de la mencionada Ley.

3. Se incluye la Iglesia Parroquial de San Pedro. Se trata del edificio más emblemático de la población y del único con carácter artístico.  
Consta en el inventario facilitado por la Consellería de Cultura y Educación. Dirección Territorial de Castellón.  
Se le otorga la mayor protección, Grado 3, Integral, considerándolo Bien de Relevancia Local inscrito en Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano.
4. Se incluye la Ermita de San Roque, otorgándole una protección de Grado 1, Ambiental. No es un edificio que reúna altos valores históricos o arquitectónicos. Se construyó después de la Guerra Civil de 1936, imitando construcciones de otras épocas, en un emplazamiento distinto al que tuvo la original Ermita de San Roque de Barracas. Con todo, constituye un referente y tiene cierto significado emblemático para la población. Se encuentra documentación sobre ella en la bibliografía indicada en la Memoria Informativa del Plan General.
5. Se incluye la Fuente de San Pedro, cuya importancia viene dada por las inscripciones y elementos documentales que contiene más que por su valor arquitectónico o escultórico. Datada en 1576, tiene una pieza heráldica muy borrada por lo que no se considera de aplicación el Decreto 571/1963 de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piezas heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico (BOE 77, de 30 de marzo de 1963).  
Consta en el inventario facilitado por la Consellería de Cultura y Educación. Dirección Territorial de Castellón.  
Se le otorga la mayor protección, Grado 3, Integral, considerándolo Bien de Relevancia Local inscribible en el Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano.
6. Se incluyen dos casas de la Calle Teruel que han conservado sus entradas en arco de medio punto de sillares adovelados con mampostería y sillares en esquinazos, dinteles y jambas y composiciones simétricas. Datados en el siglo XVII, son los edificios más antiguos de Barracas. Se les otorga un Grado de Protección 1: Ambiental. Se encuentra documentación sobre ellas en la bibliografía indicada en la Memoria Informativa del Plan General.
7. Se incluye el Molino Viejo, molino hidráulico del que se conserva parte de las edificaciones e instalaciones como conjunto de interés etnológico.

## NIVELES DE PROTECCIÓN

Se establecen los tres niveles de protección que son los previstos en el artículo 92 y siguientes del R.P.

### 1. GRADO 1: PROTECCIÓN AMBIENTAL

Corresponde a los elementos que no presentan un especial valor intrínseco pero sí contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, su tipismo o carácter tradicional.

Se permitirán:

- La demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente siempre que se respete el entorno y los caracteres originarios de la construcción.
- La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública con licencia de intervención para proyecto de fiel reconstrucción, remodelación o

construcción alternativa de superior interés arquitectónico que contribuya a preservar los rasgos definitorios del ambiente protegido.

- En áreas de renovación tipológica, la demolición total, selectiva, a medida que se asegure la renovación conjunta de entornos visuales completos.

## 2. GRADO 2: PROTECCIÓN PARCIAL

Corresponde a las construcciones o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco.

Se permitirán:

- Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.
- La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo y, además, sean de escaso valor definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para mejor conservación del inmueble.

## 3. GRADO 3: PROTECCIÓN INTEGRAL

Corresponde a las construcciones o recintos que deban ser conservadas íntegras por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artística, preservando sus características arquitectónicas originarias.

Se permitirán:

- Obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales así como la mejora de las instalaciones del inmueble.
- La demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos inadecuados resten valor arquitectónico al conjunto del edificio.
- La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.
- Las obras excepcionales de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar.

Esta protección será otorgada a los Bienes de Relevancia Local, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO. En este Catálogo se incluyen bienes con esta calificación, expresamente indicada en las Fichas. Se inscribirán posteriormente en la Sección 2ª del **Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano**.

## ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y PORMENORIZADA DEL CATÁLOGO

Los distintos elementos catalogados forman parte de la Ordenación Estructural o Pormenorizada aplicando los criterios contenidos en el artículo 97 del R.P. Se especifica en fichas para cada uno de ellos.

Se incluye en la Ordenación Estructural:

- Núcleo Histórico Tradicional
- Yacimientos arqueológicos
- Iglesia Parroquial de San Pedro

El resto forma parte de la Ordenación Pormenorizada

## N O R M A T I V A

### **ARTICULO 1. Naturaleza y ámbito de aplicación. Disposiciones complementarias y subsidiarias.**

Las presentes Normas forman parte del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, incluido en el Plan General de Ordenación Urbana de Barracas con el carácter establecido en el artículo 17.3 de la L.R.A.U. El Catálogo alcanza al inventario que forma parte del mismo y sólo a esos elementos catalogados dentro de su ámbito. Sus normas quedan sometidas a las generales del Plan General a la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística de la Comunidad Valenciana y a las Leyes sectoriales que le afecten.

En todo aquello que no se recoja expresamente en las presentes Normas, será de aplicación lo dispuesto en la siguiente legislación:

- Ley 6/1994, de 15 noviembre, REGULADORA DE LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.
- Ley 4/ 1992, de 5 de junio, de SUELO NO URBANIZABLE DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.
- Decreto 201/1998, de 15 de diciembre por el que se aprueba el REGLAMENTO DE PLANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.
- Ley 16/1985, de 25 de junio del PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL.
- Decreto 571/1963 de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piezas heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico (BOE 77, de 30 de marzo de 1963).
- Ley 4/1998, de 11 de junio de PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO.
- Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
- Ley 5/1988, de 24 de junio, por la que se regulan LOS PARAJES NATURALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA
- Ley 2/1989, de 3 de marzo de la Generalitat Valenciana de IMPACTO AMBIENTAL
- Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE IMPACTO AMBIENTAL.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de VÍAS PECUARIAS.

### **ARTICULO 2. Objeto.**

- a) El objeto de este documento es la protección y conservación de los bienes inmuebles con base a sus valores históricos, artísticos, arquitectónicos, paleontológicos, arqueológicos, etnológicos y sociales. El objetivo de protección y conservación que se persigue se instrumenta mediante la definición de un conjunto de condiciones de actuación, uso y tramitación que, con carácter complementario a las determinaciones del planeamiento municipal correspondiente, son de aplicación a cualquier intervención sobre los bienes identificados y catalogados en este documento.
- b) La inclusión en este Catálogo de los bienes por él identificados implica la imposición del conjunto de condiciones referidas anteriormente, a la vez que les hace objeto de las exenciones fiscales, subvenciones y demás beneficios que la Ley de Patrimonio Histórico Español, Ley de Patrimonio Cultural Valenciano y demás Normativa de aplicación conceden a los bienes catalogados.

- c) La entrada en vigor de este Catálogo implica para los bienes en él incluidos su exclusión del régimen general de ruina, a la vez que la aplicación del régimen sancionador que la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano establece.

### **ARTICULO 3. Modificaciones.**

Las modificaciones en el presente Catálogo se redactarán y tramitarán según lo establecido en la L.R.A.U., R.P. y legislación sectorial correspondiente. En virtud del artículo 43 de la L.R.A.U. requerirán como trámite adicional el informe previo de la Consellería competente y dicha actuación no admitirá su tramitación por vía de urgencia.

### **ARTICULO 4. Categorías de los elementos.**

Se establecen tres categorías de elementos protegidos atendiendo al valor específico del bien y a su relación con el entorno:

GRADO 1: Corresponde a los elementos que no presentan un especial valor intrínseco pero sí contribuyen a definir un ambiente valioso por su belleza, su tipismo o carácter tradicional.

GRADO 2: Corresponde a las construcciones o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco.

GRADO 3: Corresponde a las construcciones o recintos que deban ser conservadas íntegras por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artística, preservando sus características arquitectónicas originarias.

### **ARTICULO 5. Grados de protección**

- a) Se establecen tres niveles de protección vinculados a las categorías del artículo anterior, que coinciden con los previstos en el artículo 92 y siguientes del R.P.

#### **1. PROTECCIÓN AMBIENTAL**

Vinculada al Grado 1. Se permitirán:

- La demolición de sus partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente siempre que se respete el entorno y los caracteres originarios de la construcción.
- La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública con licencia de intervención para proyecto de fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa de superior interés arquitectónico que contribuya a preservar los rasgos definitorios del ambiente protegido.
- En áreas de renovación tipológica, la demolición total, selectiva, a medida que se asegure la renovación conjunta de entornos visuales completos.

#### **2. PROTECCIÓN PARCIAL**

Vinculada al Grado 2. Se permitirán:

- Las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios.
- La demolición de algunos de los elementos señalados en el apartado anterior cuando no gocen de protección específica por el catálogo y, además, sean de escaso valor

definitorio del conjunto o cuando su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para mejor conservación del inmueble.

### 3. PROTECCIÓN INTEGRAL

Vinculada al Grado 3. Se permitirán:

- Obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales así como la mejora de las instalaciones del inmueble.
- La demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos inadecuados resten valor arquitectónico al conjunto del edificio.
- La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.
- Las obras excepcionales de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales o exteriores del edificio, siempre que ello no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos a conservar.

b) Cada grado supone la aplicación de los anteriores.

c) Para cada caso, el Ayuntamiento o, en su caso, la Consellería de Cultura i Educación, a propuesta del experto actuante podrá aumentar el grado de protección establecido en este Catálogo para cada elemento sin perjuicio de su categoría.

### ARTICULO 6. Bienes de Relevancia Local.

Los Bienes de Relevancia Local, así incluidos en este Catálogo, estarán a lo dispuesto en el mismo y a las disposiciones que afecten a esta categoría de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO.

### ARTICULO 7. Definición de los tipos de obras.

#### a) *Obras de conservación y mantenimiento*

Su finalidad es mantener la edificación en las obligadas y necesarias condiciones de higiene y ornato, sin afectar a su estructura ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales, tales como composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos existentes, etc.. Ejemplos de estas obras son los revocos de fachadas, la limpieza o sustitución de canalones y bajantes, el saneamiento de conducciones e instalaciones generales, la pintura, etc.

#### b) *Obras de consolidación*

Obras necesarias para evitar la ruina o derrumbamiento de un edificio o parte de él, teniendo como finalidad el refuerzo, reparación o sustitución de elementos estructurales, sin alterar las características formales del edificio.

#### c) *Obras de restauración*

Son las obras necesarias para dotar al edificio de su imagen y condiciones auténticas, incluyendo las aportaciones valiosas de todas las épocas, como la eliminación de añadidos inadecuados o degradantes, limpieza de enfoscados, apertura o cerramiento de huecos modificados, etc.

#### d) *Obras de rehabilitación*

Aquellas que pretenden mejorar las condiciones de habitabilidad o redistribuir el espacio interior manteniendo las características estructurales del edificio, incluyendo la posibilidad de demolición o sustitución parcial de elementos estructurales.



- e) *Obras de reforma y/o ampliación*  
Son aquellas obras que afectan a la estructura formal del edificio en cualquiera de sus elementos y pretenden su sustitución alterando la distribución interior o el aspecto exterior, o modifican el elemento original añadiendo volúmenes habitables o decorativos.
- f) *Obras de demolición*  
Tienen por objeto derribar, total o parcialmente, construcciones existentes o elementos de las mismas.

#### **ARTÍCULO 8. Instalación de rótulos y publicidad.**

- a) Con carácter general, queda prohibida la instalación de rótulos de carácter comercial o similar, así como carteles o paneles publicitarios en cualquier grado de protección.
- b) Excepcionalmente y sólo en la planta baja, podrán instalarse pequeñas placas o rótulos cuyo protagonismo en el conjunto del edificio sea inapreciable.
- c) Se permiten, los carteles o paneles informativos que los organismos competentes en materia de Cultura y Turismo juzguen necesarios para el disfrute del bien por la colectividad.

#### **ARTICULO 9. Autorización previa.**

Cualquier actuación, incluida la instalación de rótulos y publicidad sobre los edificios o elementos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios con Grado de Protección 3 y clasificados como Bienes de Relevancia Local, así como sus entornos indicados en las fichas o planos, requerirá informe favorable del Organismo correspondiente de la Generalitat. Este informe será vinculante y previo a la concesión de licencia.

#### **ARTICULO 10. Régimen de conservación e intervención específica del patrimonio catalogado.**

- a) *Efectos de la catalogación*  
Implica la declaración de existencia en ellos de determinados valores que la legislación urbanística y la de Patrimonio Cultural ordenan proteger. Su catalogación implica la inclusión de los bienes en los regímenes de subvenciones, exenciones fiscales y demás normativa vigente relativa a esta materia, así como su exclusión del régimen general de ruina.
- b) *Deberes de conservación de los bienes catalogados*  
La catalogación de un bien inmueble comporta la obligación de su conservación, protección y custodia tanto para el propietario como para la Administración competente, correspondiendo a ésta la tutela y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones de los propietarios en orden a la conservación por encima del límite de este deber y la adopción de las medidas legales precisas para garantizar la permanencia de los bienes catalogados. El deber de conservación y rehabilitación de terrenos, construcciones y edificios catalogados se hará con total respeto a las presentes normas así como a las Leyes que con carácter subsidiario sean específicamente aplicables en materia de protección del medio ambiente, patrimonios arquitectónicos y arqueológicos o sobre rehabilitación urbana.
- c) *Límite del deber normal de conservación*  
c.1) Los propietarios están obligados a sufragar o soportar el coste de las obras necesarias de conservación y rehabilitación para cumplir lo dispuesto en las normas anteriores, hasta el límite del deber normal de conservación.  
c.2) Se entenderá que las obras mencionadas en el anterior superan el límite del deber

normal de conservación, cuando su coste supere la mitad del valor de una construcción similar de nueva planta en condiciones de uso efectivo para el destino que le es propio.

c.3) Cuando la Administración ordene o imponga al propietario obras de conservación o rehabilitación que superen dicho límite, el obligado podrá exigir a aquella que sufrague el importe de las obras que lo excedan.

d) *Ayudas públicas*

d.1) Procederá otorgar ayudas oficiales en el caso de exceso del límite normal de conservación o para obras que potencien la utilidad social de las construcciones. Se hará ponderando la situación socioeconómica del destinatario en la forma que reglamentariamente se establezca.

d.2) En estos casos, la Administración puede convenir con los propietarios la explotación conjunta del elemento restaurado siempre que se permita una adecuada participación pública en los beneficios generados.

d.3) Si el propietario tuviera derecho a ayudas y no llegara a un acuerdo con la Administración, se podrá otorgar la misma como anticipo reintegrable en caso de venta o expropiación. Este reintegro no superará la mitad del precio. Y si éste fuese inferior al duplo del anticipo, la Administración podrá ejercer el derecho de tanteo en los términos del R.D. L. 1/1992.

d.4) El Ayuntamiento bonificara las licencias de obras que tengan por objeto la reparación o rehabilitación de los elementos catalogados, de la manera y en la cuantía que determinen sus ordenanzas específicas.

d.5) Los elementos catalogados tendrán prioridad en las políticas de ayudas que instrumente la Generalitat para rehabilitar y conservar el patrimonio.

e) *Intervención en los elementos catalogados*

e.1) En los edificios, construcciones y demás elementos catalogados sólo podrán realizarse las obras expresamente autorizadas por Licencia de intervención o en la orden de ejecución municipal.

e.2) Las licencias de intervención contemplarán conjuntamente las actuaciones y el resultado final de las obras que hayan de realizarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 91.2 de la L.R.A.U.

e.3) Las obras de intervención se ajustarán a las prescripciones del presente Catálogo y del Plan General, pero su autorización podrá concretar otras condiciones adicionales, salvaguardando los valores protegidos.

e.4) No podrá otorgarse licencia de demolición para los elementos catalogados.

e.5) En aplicación de lo anterior, así como, en general, lo preceptuado en el artículo 91 de la L.R.A.U. se facilitará el ejercicio de sus atribuciones a los órganos competentes para proceder a declarar bienes como de interés cultural (B.I.C.) o su inventariado como tales. En ningún caso, la aplicación de estas normas permitirá exceptuar a dichos bienes de su normativa reguladora específica.

f) *Órdenes de Ejecución*

f.1) El Alcalde y los órganos de la Generalitat competentes -oído, en este caso, el Ayuntamiento- podrán dictar órdenes de conservación y rehabilitación a los edificios, construcciones o elementos catalogados. Estas órdenes son extensivas a la limpieza, vallado, retirada de carteles u otros elementos propios.

f.2) Dentro del plazo señalado en las mismas, el propietario afectado puede solicitar las ayudas económicas a las que justifique tener derecho; proponer alternativas técnicas o solicitar razonadamente una prórroga en su ejecución.

f.3) El incumplimiento injustificado de la orden, faculta a la Admón. actuante a adoptar una de las siguientes medidas:

1ª.- Ejecución subsidiaria a coste del obligado hasta el límite del deber normal de conservación.

2ª.- Imposición de hasta diez multas mensuales por valor máximo de un décimo del importe total de las obras. Este importe debe destinarse a cubrir los gastos que genere la ejecución subsidiaria de la orden incumplida.

g) *Órdenes de adaptación al ambiente.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 95 de la L.R.A.U. el Alcalde podrá ordenar ejecutar obras de adaptación al ambiente de los edificios, construcciones o elementos catalogados, sujetándose al régimen establecido en las normas anteriores. Estas órdenes deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios, pretender la restitución de su aspecto originario, o coadyuvar a su mejor conservación.

#### **ARTICULO 11. Documentación para solicitud de licencia.**

Las solicitudes para cualquiera de los niveles de protección deberán incluir:

- Levantamiento, a escala no inferior a 1:100, del edificio en su situación actual, con detalles a la escala adecuada, señalando los elementos, zonas o instalaciones que requieran reparación.
- Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de sus elementos más característicos, de los edificios contiguos y de su entorno, con montaje indicativo del resultado final de la operación.
- Estado de conservación y habitabilidad.
- Memoria justificativa y descriptiva de la oportunidad y conveniencia de las obras.
- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas.

#### **ARTÍCULO 12. Perdida o destrucción de elementos catalogados.**

a) Cuando por cualquier causa resulte destruido un elemento catalogado, el terreno subyacente, en su caso, permanecerá sujeto al régimen propio de la catalogación. El aprovechamiento subjetivo del propietario no excederá del preciso para su fiel reconstrucción, que podrá ser ordenada.

b) El Plan podrá disponer, en casos justificados, que este suelo quede inmediatamente calificado de zona dotacional pública.

c) Si la causa de destrucción o pérdida es el incumplimiento de la orden citada en la anterior, determinará la expropiación o la inclusión en el Registro Municipal. Este R.M., de existir, estará a lo determinado en el Capítulo V de la L.R.A.U.

#### **ARTÍCULO 13. Régimen de ruina.**

1. Situación legal de ruina.

a) Sin perjuicio de lo determinado en este caso por la norma correspondiente del Plan General, se entenderá que un inmueble está en situación Legal de Ruina cuando el

coste de las reparaciones necesarias para rehabilitarlo o restaurarlo supere el límite del deber normal de conservación.

b) Corresponde al Ayuntamiento declarar la situación legal de ruina de oficio o por denuncia de cualquier interesado, en los términos que determina el artículo 90 de la L.R.A.U.

c) Junto a esta declaración se dispondrán las medidas necesarias para evitar eventuales daños físicos y, además, proponer la declaración de incumplimiento del deber de conservación. Esta última no será efectiva sin previa audiencia de los interesados y resolución del Alcalde dictada a la vista de las alegaciones presentadas. No procederá esta declaración de incumplimiento del deber de conservación, si la ruina es causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, ni cuando el propietario ha tratado de evitarla con razonable diligencia.

d) La declaración legal de ruina para los edificios catalogados (o en trámite) obliga a sus propietarios a adoptar las medidas urgentes e imprescindibles para mantenerlo en condiciones de seguridad. La Administración podrá concertar su rehabilitación y, en defecto de acuerdo, ordenarla otorgando la correspondiente ayuda u ordenando su inclusión en el R. M. de Solares y Edificios a Rehabilitar.

## 2. Ruina inminente

a) Cuando la amenaza de ruina inminente ponga en peligro la seguridad pública o la integridad del patrimonio catalogado, el Alcalde podrá acordar las medidas urgentes y necesarias para evitarlo, incluido el desalojo, apuntalamientos, etc. No se podrá ordenar la demolición de elementos catalogados.

b) La adopción de las medidas Cautelares dispuestas por el Alcalde no presuponen la declaración de situación legal de ruina.

c) El Ayuntamiento será responsable de las consecuencias que comporte la adopción injustificada de dichas medidas, sin que exima al propietario de la íntegra responsabilidad en la conservación de sus bienes, siendo repercutibles los gastos realizados hasta el límite del deber normal de conservación.

### **ARTICULO 14. Inclusión en el Registro Municipal Edificios a Rehabilitar.**

a) Procede la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificios a Rehabilitar respecto a los inmuebles cuyos propietarios incumplan la obligación de efectuar obras de conservación o rehabilitación en los términos de las normas anteriores.

b) La orden de inclusión comporta su declaración de utilidad pública y de la necesidad de su ocupación, a efectos expropiatorios en los términos que determina el artículo 98 de la L.R.A.U.

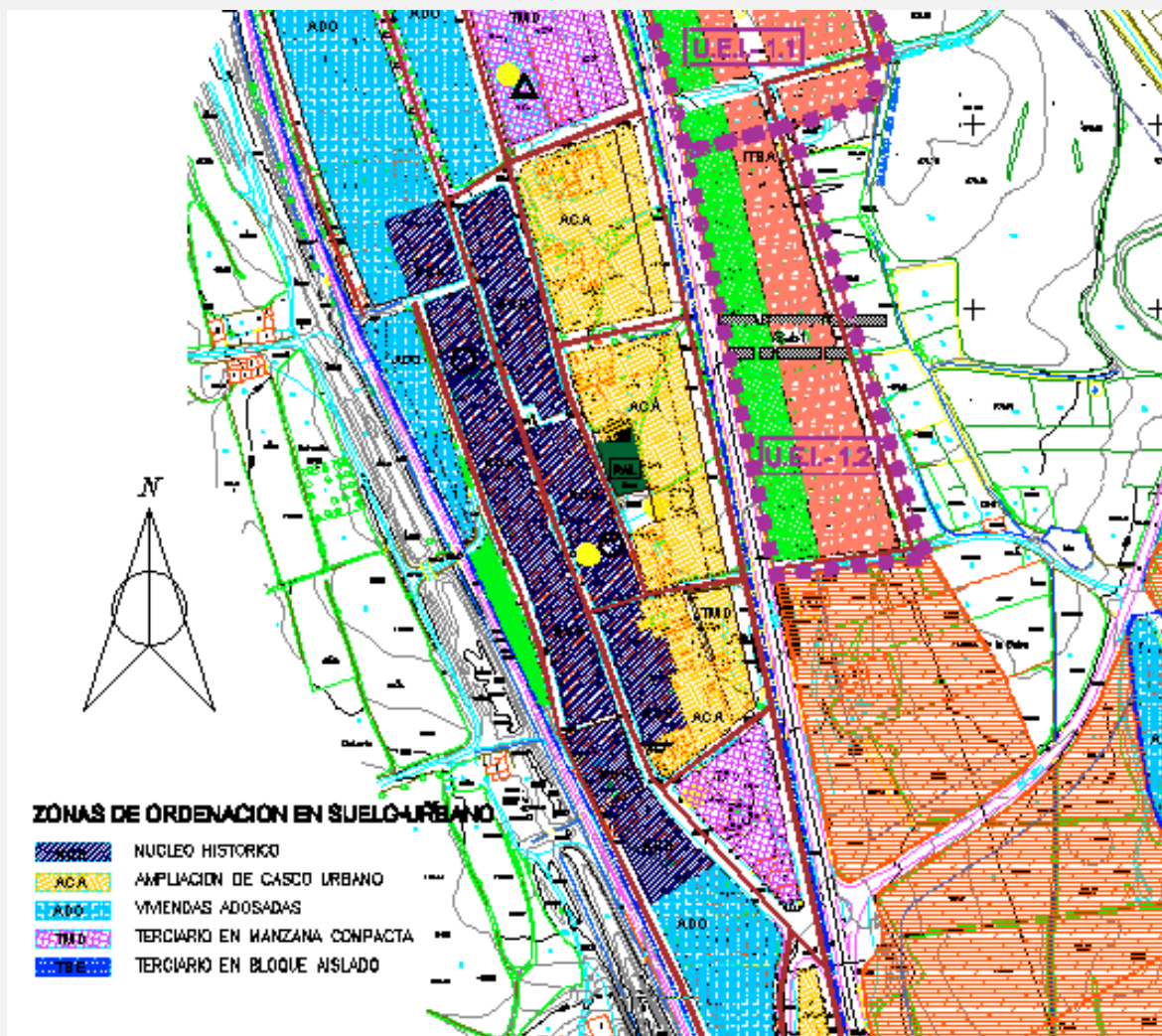
### **ARTICULO 15. Espacios de protección arqueológica.**

Los espacios de protección arqueológica, considerados Bienes de Relevancia Local, así incluidos en este Catálogo, estarán a lo dispuesto en el TÍTULO III de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO.

Asimismo, cualquier actuación que suponga la remoción de tierras en más de 20 cm de profundidad deberá ser autorizada expresamente por la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.

## FICHAS DE ELEMENTOS CATALOGADOS

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
<b>Nº 1</b>		<b>NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL</b>	
Parcela catastral nº	Uso actual Residencial	Propiedad Pública - Privada	Epoca origen Siglo XIV
Régimen de protección según Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano Ninguno			
DETERMINACIONES DEL PLAN GENERAL			
Clasificación de suelo URBANO	Zona de ordenación NÚCLEO HISTÓRICO (NUH)	Uso global propuesto RESIDENCIAL	



**Descripción**

La delimitación coincide con la zona NUH del Plan General. Su desarrollo es el típico de las "ciudades camino", es decir, manzanas compactas, estrechas y alargadas a lo largo de una vía principal. Tienen una profundidad entre 25 y 30 m y una longitud que llega a alcanzar 250 m. Escasos desdoblamientos de la misma. Relativamente reciente es la configuración como calle de las dos paralelas a la hoy Calle de Teruel y su prolongación, la Calle de Valencia. Pocas y distantes calles transversales, muy estrechas y una única plaza, muy pequeña que se creó a mediados del siglo XIX.

Predomina la edificación entre medianeras formando manzanas compactas. Son viviendas unifamiliares, estrechas y profundas, con fachada a dos calles o a calle y huerto o patio.

Las construcciones más antiguas son de mampostería con sillares en esquinzos, jambas y dinteles, sin revocar y sin llaguear. Los dinteles también son de madera. La mampostería, y posteriormente el ladrillo, también aparecen revestidos con revocos lisos, pintados de blanco con mochetas o telares azules. Recientemente se han introducido otros colores: cremas, ocre, etc que, sin suponer un gran impacto, van modificando las constantes de la arquitectura popular tradicional de Barracas.

**Estado de conservación**

En general es bueno aunque existen bastantes edificios en mal estado

**Prescripciones para mejora estado conservación**

Exigencia del deber de conservación de los edificios.

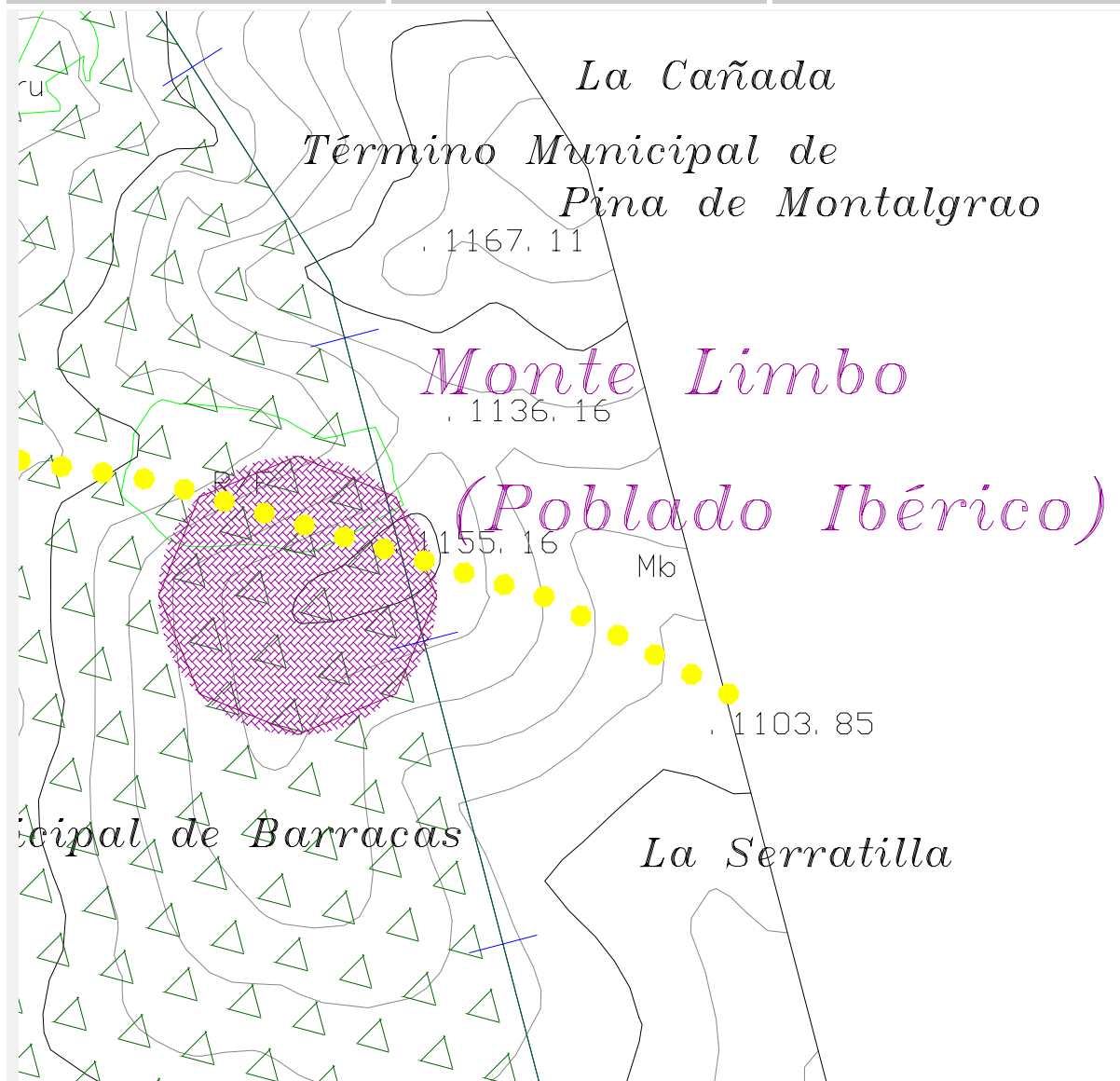
**Protección**

Protección ambiental mediante aplicación de las Ordenanzas de zona contenidas en el Plan General

**Entorno**

No se delimita

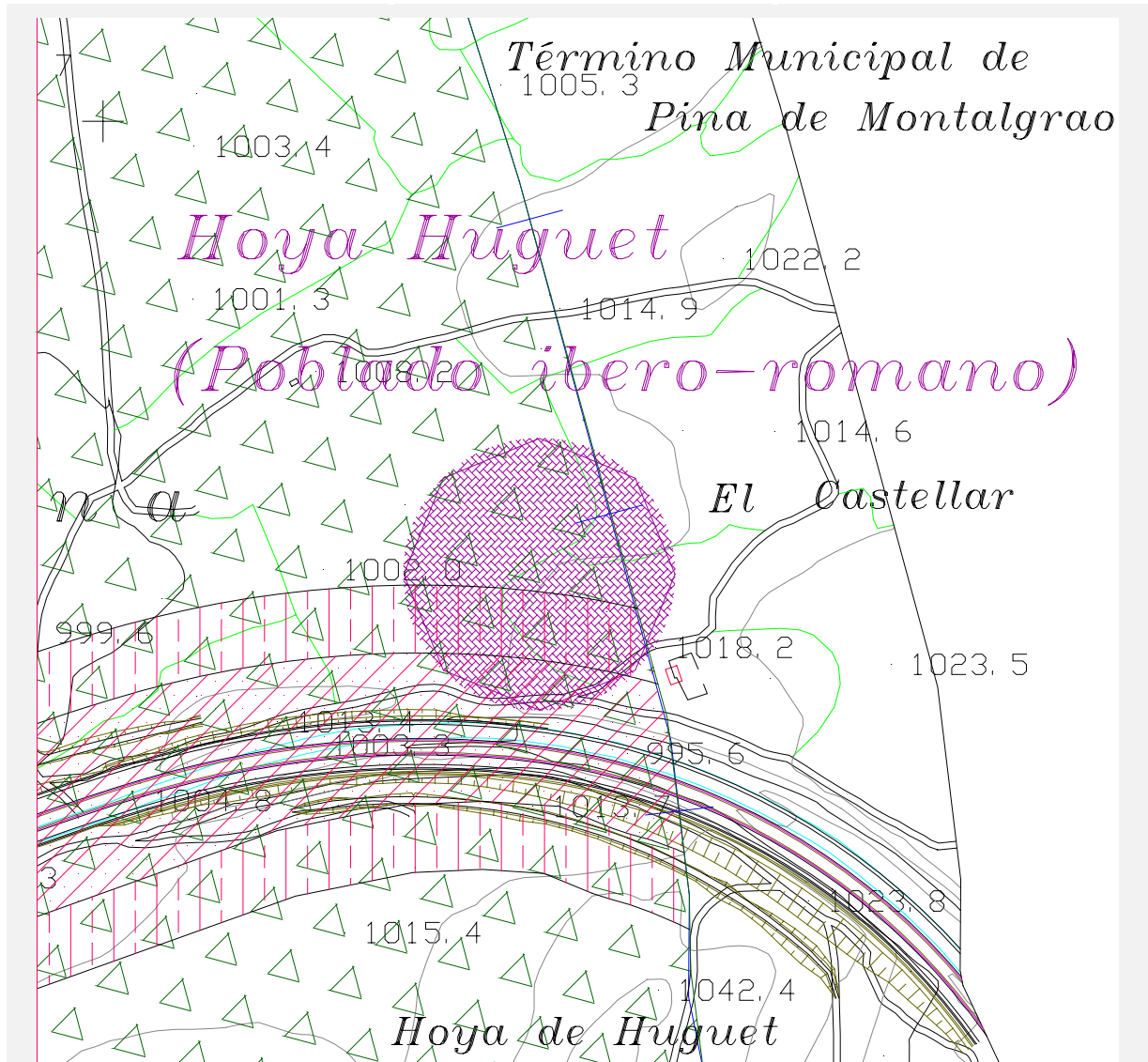
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
Nº 2 YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE MONTE LIMBO			
<b>Coordenadas UTM</b> 30TXK 698539,02 4432187,55	<b>Uso actual</b> Forestal	<b>Propiedad</b> Montes consorciados	<b>Epoca origen</b> Ibérico
<b>Régimen de protección según Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano</b> Bien de Relevancia Local inscrito en el Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano con la consideración de espacio de protección arqueológica			
DETERMINACIONES DEL PLAN GENERAL			
<b>Clasificación de suelo</b> NO URBANIZABLE	<b>Zona de ordenación</b> S.N.U. DE PROT. A LUGARES DE INTERÉS HISTÓRICO	<b>Uso propuesto</b> FORESTAL	



<b>Descripción</b> Se trata de un poblado ibérico que se encuentra en el límite Este del término municipal con el de Pina de Montalgrao.	
<b>Estado de conservación</b> Yacimiento muy deteriorado por haber sido expoliadas sus piedras.	<b>Entorno</b> Se establece un área de 200 m de diámetro, que se grafía en esta ficha a escala 1:5.000.
<b>Protección</b> Según Normativa del Plan General y de este Catálogo. Cualquier actuación que suponga la remoción de tierras en más de 20 cm de profundidad deberá ser autorizada expresamente por la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.	



ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
<b>Nº 3 YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE HOYA HUGUET</b>			
<b>Coordenadas UTM</b> 30SXK 699321,73 4429666,50	<b>Uso actual</b> Forestal	<b>Propiedad</b> Montes consorciados	<b>Epoca origen</b> Ibérico - romano
<b>Régimen de protección según Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano</b> Bien de Relevancia Local inscrito en el Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano con la consideración de espacio de protección arqueológica			
DETERMINACIONES DEL PLAN GENERAL			
<b>Clasificación de suelo</b> NO URBANIZABLE	<b>Zona de ordenación</b> S.N.U. DE PROT. A LUGARES DE INTERÉS HISTÓRICO	<b>Uso propuesto</b> FORESTAL	



**Descripción**  
Se trata de un poblado ibero - romano que se encuentra en el límite Este del término municipal con el de Pina de Montalgrao junto a la proyectada autovía. Importantes construcciones entre las que destaca el poblado de El Castellar y una serie de torres defensivas que datan aproximadamente de los siglos III y II a.C. Existe cerámica romana: Terra sigillata hispánica y africana, cerámica de paredes finas y común.

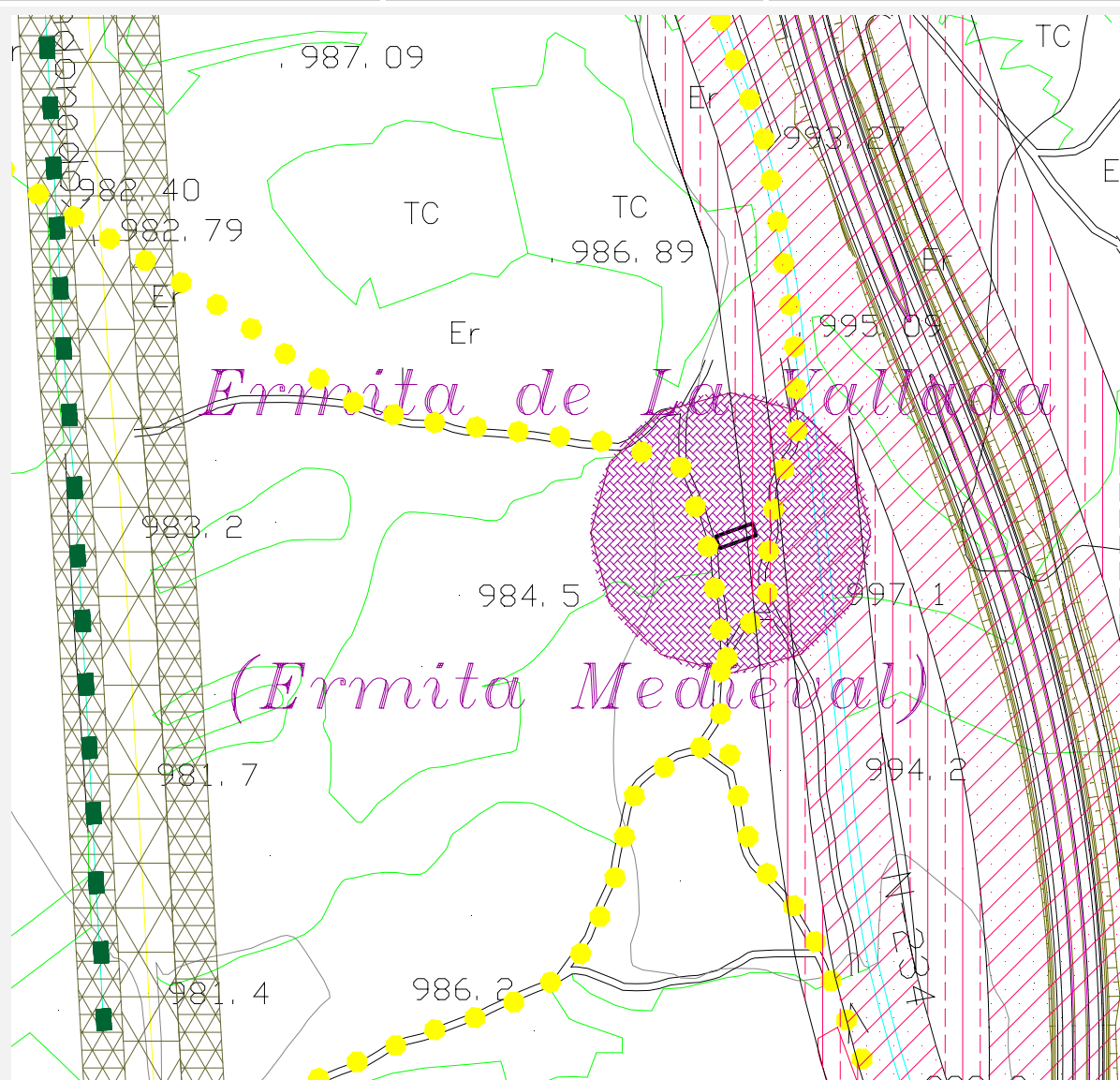
**Estado de conservación**  
Regular

**Entorno**  
Se establece un área de 200 m de diámetro, que se grafía en esta ficha a escala 1:5.000.

**Protección**  
Según Normativa del Plan General y de este Catálogo. Cualquier actuación que suponga la remoción de tierras en más de 20 cm de profundidad deberá ser autorizada expresamente por la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.



ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
<b>Nº 4</b>		<b>YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE LA ERMITA DE LA VALLADA</b>	
<b>Coordenadas UTM</b>	<b>Uso actual</b>	<b>Propiedad</b>	<b>Epoca origen</b>
30TXK 697234,39 4430408,48	Sin uso	Privada	Medieval
<b>Régimen de protección según Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano</b> Bien de Relevancia Local inscrito en el Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano con la consideración de espacio de protección arqueológica			
DETERMINACIONES DEL PLAN GENERAL			
<b>Clasificación de suelo</b>	<b>Zona de ordenación</b>	<b>Uso propuesto</b>	
NO URBANIZABLE	S.N.U. DE PROT. A LUGARES DE INTERÉS HISTÓRICO	ZONA ARQUEOLÓGICA	



<b>Descripción</b> Se trata de una ermita medieval, actualmente en ruinas a la que el expolio ha privado de sus vestigios de más interés	
<b>Estado de conservación</b> Yacimiento muy deteriorado por haber sido expoliadas sus piedras.	<b>Entorno</b> Se establece un área de 200 m de diámetro, que se grafía en esta ficha a escala 1:5.000.
<b>Protección</b> Según Normativa del Plan General y de este Catálogo. Cualquier actuación que suponga la remoción de tierras en más de 20 cm de profundidad deberá ser autorizada expresamente por la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.	

**ORDENACIÓN ESTRUCTURAL**

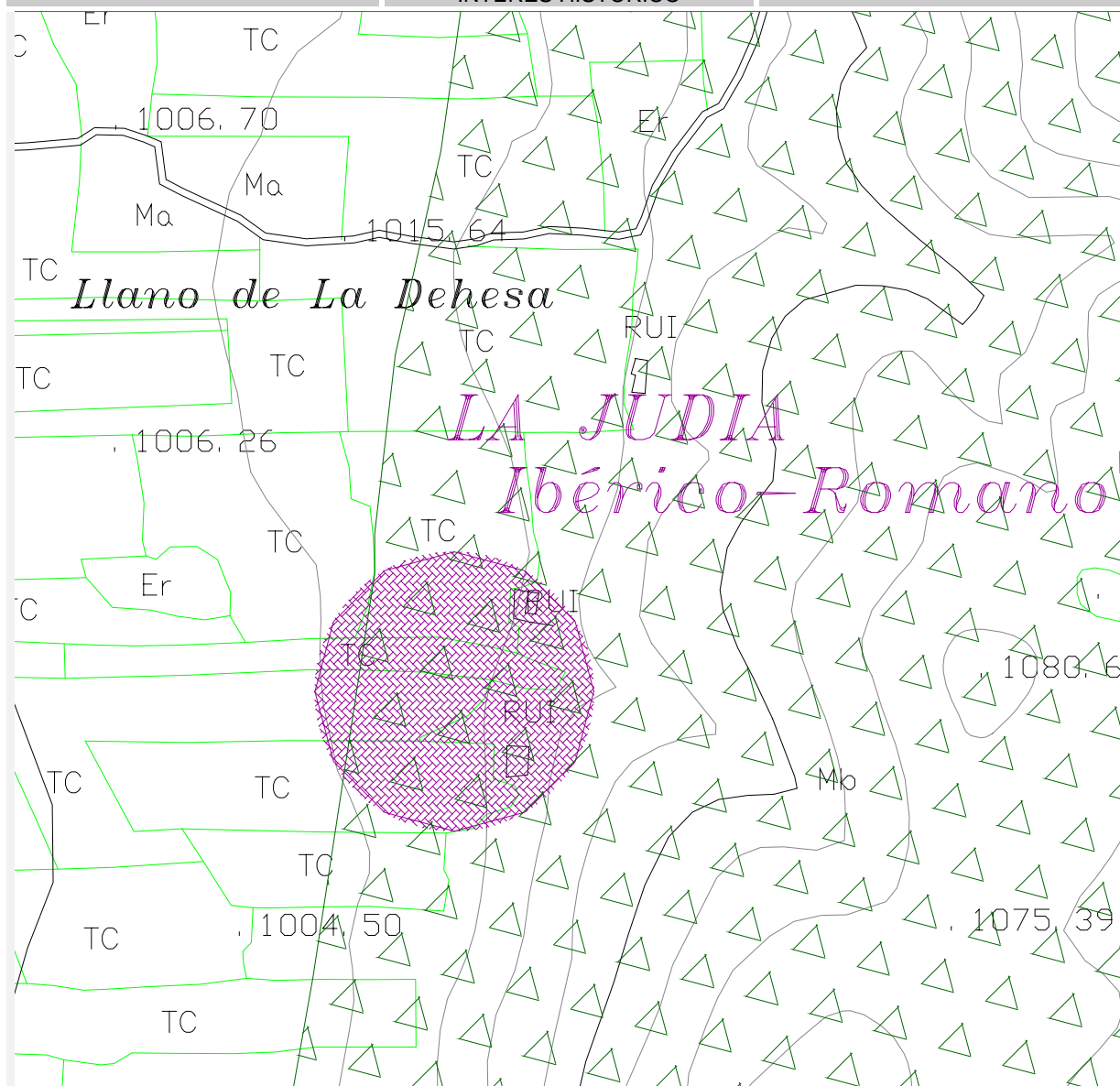
**Nº 5 YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE EL CERRO DE LA MONEDA O LA JUDIA**

<b>Coordenadas UTM</b> 30TXK 697870,65 4431407,16	<b>Uso actual</b> Forestal	<b>Propiedad</b> Montes consorciados	<b>Epoca origen</b> Ibérico - romano
---	-------------------------------	---	---

**Régimen de protección según Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano**  
 Bien de Relevancia Local inscrito en el Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano con la consideración de espacio de protección arqueológica

**DETERMINACIONES DEL PLAN GENERAL**

<b>Clasificación de suelo</b> NO URBANIZABLE	<b>Zona de ordenación</b> S.N.U. DE PROT. A LUGARES DE INTERÉS HISTÓRICO	<b>Uso propuesto</b> FORESTAL
---	---	----------------------------------

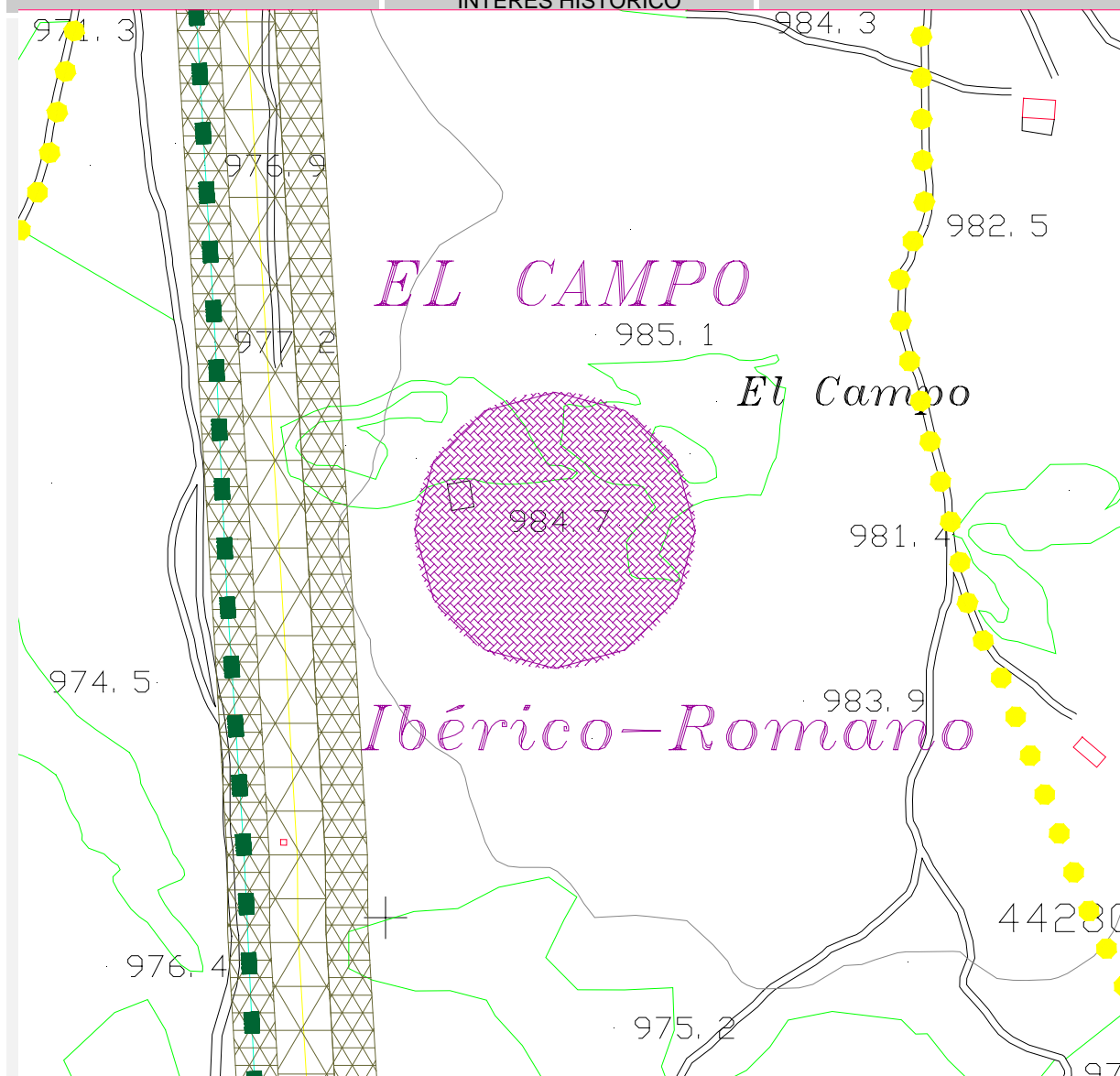


**Descripción**  
 Yacimiento ibero y romano del que se han recuperado numerosos restos cerámicos

<b>Estado de conservación</b> Yacimiento muy deteriorado por haber sido expoliado.	<b>Entorno</b> Se establece un área de 200 m de diámetro, que se grafía en esta ficha a escala 1:5.000.
---	--

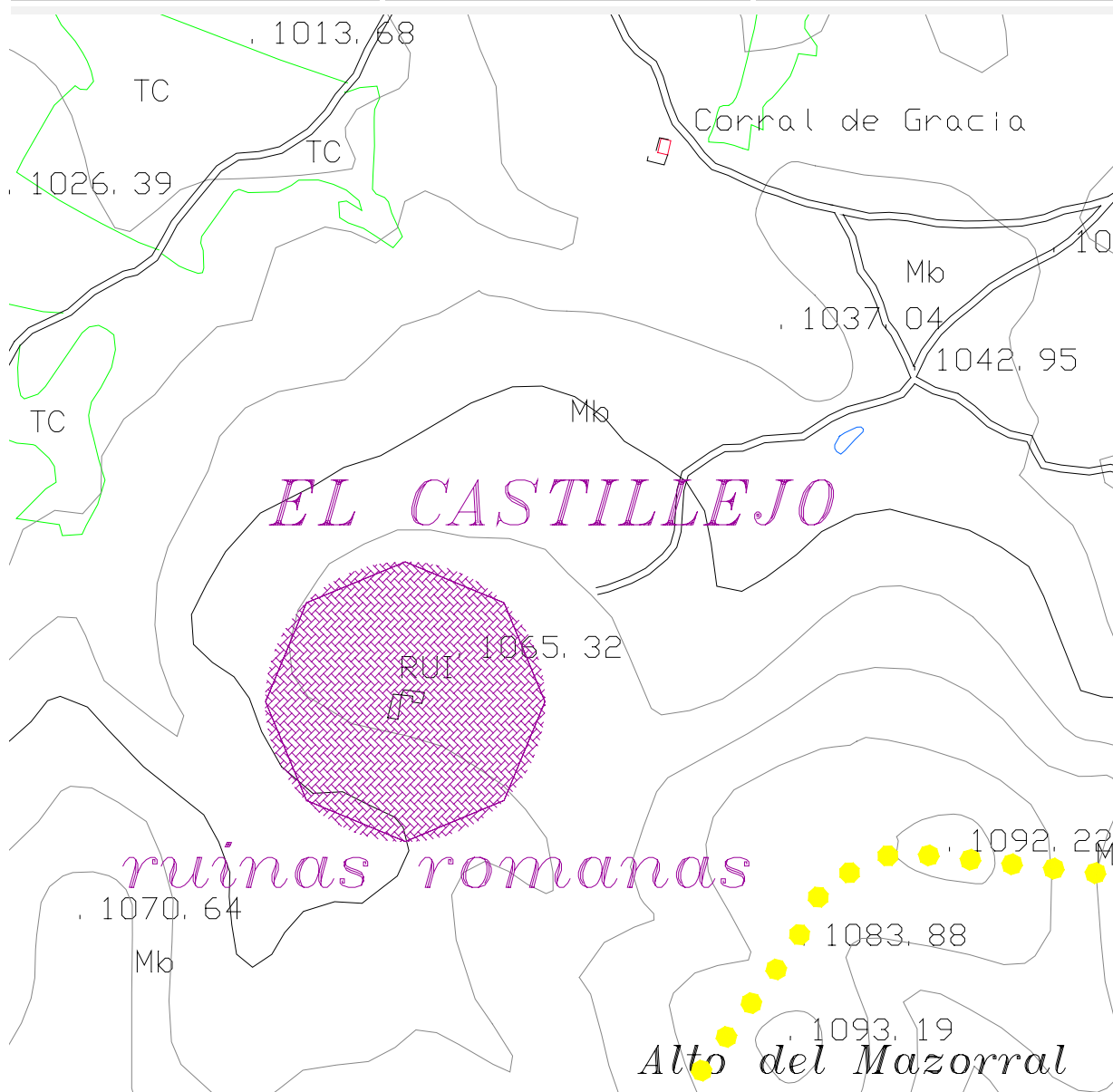
**Protección**  
 Según Normativa del Plan General y de este Catálogo. Cualquier actuación que suponga la remoción de tierras en más de 20 cm de profundidad deberá ser autorizada expresamente por la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
<b>Nº 6 YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE EL CAMPO</b>			
<b>Coordenadas UTM</b> 30TXK 697120,90 4428280,60	<b>Uso actual</b> Agrícola	<b>Propiedad</b> Privada	<b>Epoca origen</b> Ibérico - romano
<b>Régimen de protección según Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano</b> Bien de Relevancia Local inscrito en el Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano con la consideración de espacio de protección arqueológica			
DETERMINACIONES DEL PLAN GENERAL			
<b>Clasificación de suelo</b> NO URBANIZABLE	<b>Zona de ordenación</b> S.N.U. DE PROT. A LUGARES DE INTERÉS HISTÓRICO	<b>Uso propuesto</b> AGRÍCOLA	



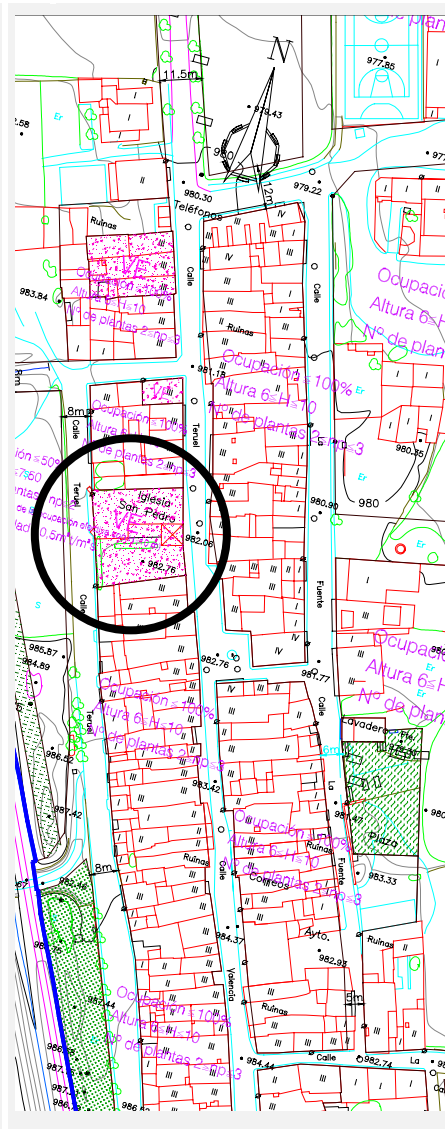
<b>Descripción</b> Situado al Este de la vía del ferrocarril, junto a la antigua calzada el "camino de Liria", se trata de un poblado ibérico en el que se ha encontrado restos cerámicos y romano, con restos de téglulas y cerámica común.	
<b>Estado de conservación</b> Yacimiento muy deteriorado por haber sido expoliado.	<b>Entorno</b> Se establece un área de 200 m de diámetro, que se grafía en esta ficha a escala 1:5.000.
<b>Protección</b> Según Normativa del Plan General y de este Catálogo. Cualquier actuación que suponga la remoción de tierras en más de 20 cm de profundidad deberá ser autorizada expresamente por la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.	

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
<b>Nº 7 YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO DE EL CASTILLEJO</b>			
<b>Coordenadas UTM</b> 30TXK 694828,95 4430911,81	<b>Uso actual</b> Agrícola	<b>Propiedad</b> Privada	<b>Epoca origen</b> Romano
<b>Régimen de protección según Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano</b> Bien de Relevancia Local inscrito en el Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano con la consideración de espacio de protección arqueológica			
DETERMINACIONES DEL PLAN GENERAL			
<b>Clasificación de suelo</b> NO URBANIZABLE	<b>Zona de ordenación</b> S.N.U. DE PROT. A LUGARES DE INTERÉS HISTÓRICO	<b>Uso propuesto</b> AGRÍCOLA	



<b>Descripción</b> Conjunto de ruinas romanas	
<b>Estado de conservación</b> Yacimiento muy deteriorado por haber sido expoliado.	<b>Entorno</b> Se establece un área de 200 m de diámetro, que se grafía en esta ficha a escala 1:5.000.
<b>Protección</b> Según Normativa del Plan General y de este Catálogo. Cualquier actuación que suponga la remoción de tierras en más de 20 cm de profundidad deberá ser autorizada expresamente por la Consellería de Cultura, Educación y Ciencia.	

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL			
<b>Nº 8</b>		<b>IGLESIA PARROQUIAL DE SAN PEDRO</b>	
Parcela catastral nº 65232-05	Uso actual Religioso. Culto católico	Propiedad Privada. Iglesia Católica	Epoca construcción XVI. Completada en el XVIII.
Régimen de protección según Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano Bien de Relevancia Local inscrito en el Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano			
DETERMINACIONES DEL PLAN GENERAL			
Clasificación de suelo URBANO	Zona de ordenación NÚCLEO HISTÓRICO (NUH)	Uso propuesto EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL. RED PRIMARIA (PAD). PRIVADO	

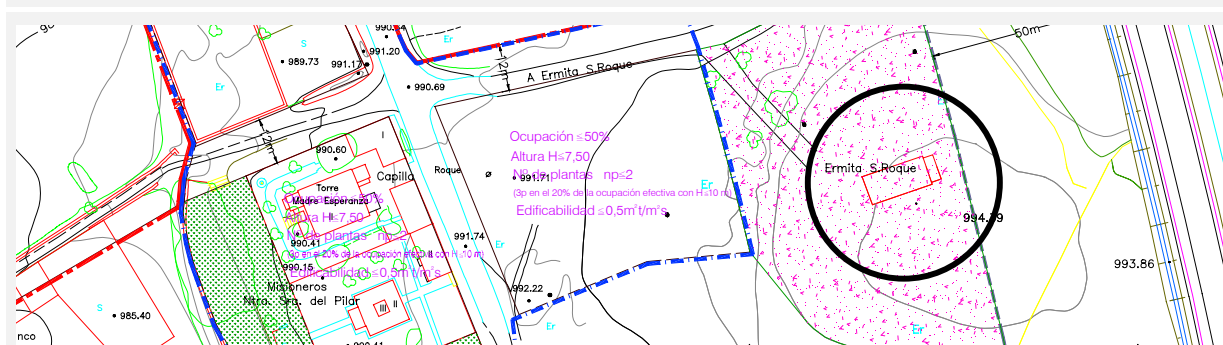


**Descripción**  
 Edificio de mampostería de una nave de tres tramos con cabecera de planta cuadrada. Se cubre con bóvedas de crucería, sencilla en la nave y con terceletes y ligaduras en la cabecera, adornada con medallones en las claves. Particular importancia tiene el de la cabecera con imagen del titular. Los nervios se apoyan en ménsulas. Muros y plementería se encuentran revocados en el interior.  
 Al Sur se adosa cuerpo de acceso con atrio, a través de arco rebajado y torre. Esta es asimismo de mampostería sin revocar, con sillares en esquinazos, jambas y dinteles; de planta cuadrada y tres cuerpos, el superior de campanas con dos vanos en arco de medio punto en cada cara, se remata con antepecho adornado con bolas. Contrafuerte en el ángulo Suroeste.

<b>Estado de conservación</b> Bueno	<b>Prescripciones para mejora estado conservación</b> Mantenimiento y restauración
<b>Protección</b> Grado 3: Integral	<b>Entorno</b> No se delimita al estar incluida en el Núcleo Histórico



ORDENACIÓN PORMENORIZADA			
<b>Nº 9</b>		<b>ERMITA DE SAN ROQUE</b>	
<b>Parcela catastral nº</b> 47 del Polígono 4	<b>Uso actual</b> Religioso. Culto católico	<b>Propiedad</b> Público. Ayuntamiento	<b>Epoca construcción</b> 1937
<b>Régimen de protección según Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano</b> Ninguno			
DETERMINACIONES DEL PLAN GENERAL			
<b>Clasificación de suelo</b> NO URBANIZABLE	<b>Zona de ordenación</b> S.N.U. DE PROT. A LUGARES DE INTERÉS HISTÓRICO	<b>Uso propuesto</b> EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL. (SAD). PRIVADO	



**Descripción**  
Se construyó después de la Guerra Civil de 1936, al ser derruida la antigua de San Roque que existía en la explanada de la actual estación del ferrocarril. La actual es un sencillo edificio de mampostería con sillares en los esquinazos; de una nave de tres tramos, con porche de acceso a los pies y tres arcos de medio punto. Tiene contrafuertes exteriores, cubierta a dos aguas y espadaña sobre el acceso. Llama la atención su orientación, que no responde a la tradición de las iglesias cristianas, mantenida hasta el siglo XX. Esta tiene su cabecera orientada a Poniente en vez de a Oriente.

<b>Estado de conservación</b> Bueno	<b>Prescripciones para mejora estado conservación</b> Mantenimiento
<b>Protección</b> Grado 3: Ambiental	<b>Entorno</b> Se define en planos

**ORDENACIÓN PORMENORIZADA**

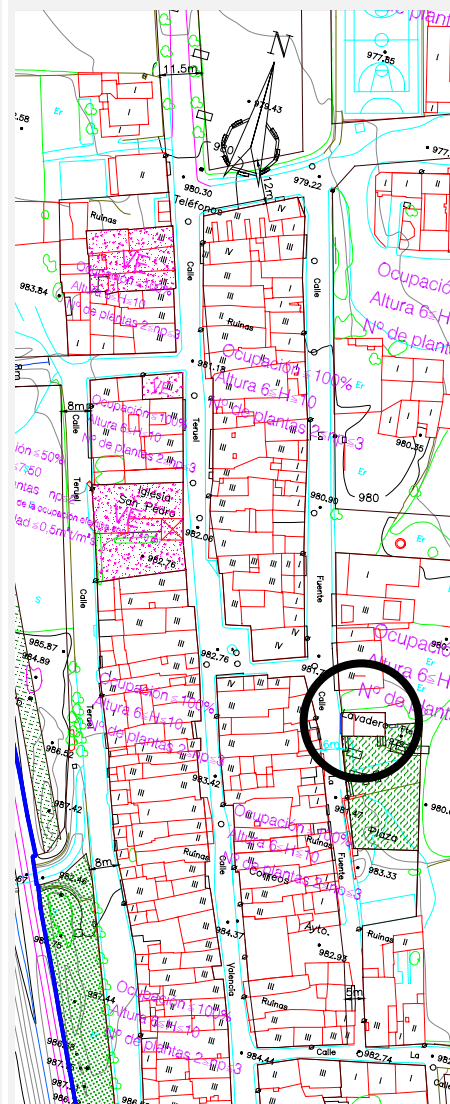
**Nº 10** **FUENTE DE SAN PEDRO**

<b>Parcela catastral nº</b> 66248-15	<b>Uso actual</b> Fuente en área de juego	<b>Propiedad</b> Público. Ayuntamiento	<b>Epoca construcción</b> 1576
---	--	---	-----------------------------------

Régimen de protección según Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano  
 Bien de Relevancia Local inscribible en el Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano

DETERMINACIONES DEL PLAN GENERAL

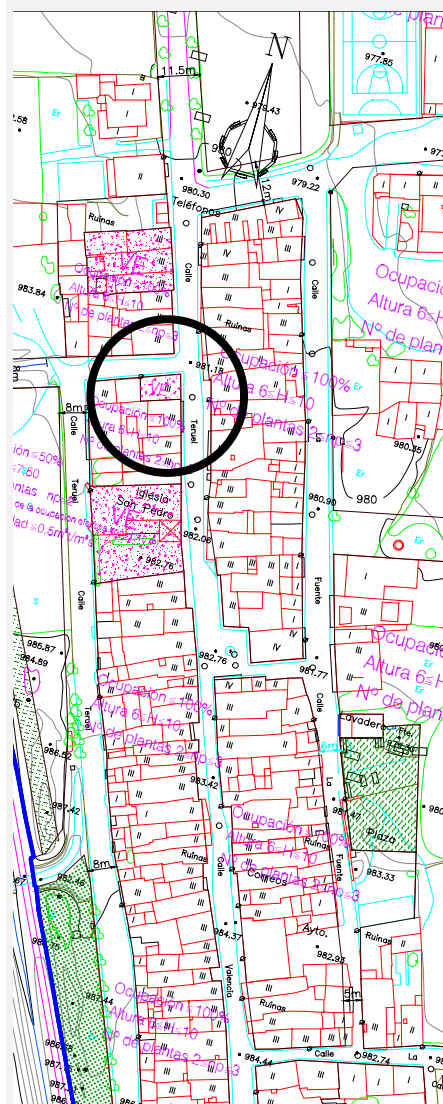
<b>Clasificación de suelo</b> URBANO	<b>Zona de ordenación</b> ZONA VERDE. ÁREA DE JUEGO	<b>Uso propuesto</b> Fuente en área de juego
---	--	---



**Descripción**  
 Bajo arco de medio punto con inscripción AÑO 1576, restos de pieza heráldica y las llaves de Pedro. Caño afirmado en un mascarón de hierro fundido de la segunda mitad del XIX.

<b>Estado de conservación</b> Deficiente	<b>Prescripciones para mejora estado conservación</b> Restauración
<b>Protección</b> Grado 3: Integral	<b>Entorno</b> No se delimita al estar incluida en una zona verde

ORDENACIÓN PORMENORIZADA			
<b>Nº 11</b>		<b>CASA EN LA CALLE TERUEL NÚMERO 15</b>	
Parcela catastral nº 65232-02	Uso actual Residencial unitario	Propiedad Privada	Epoca construcción Siglo XVII
Régimen de protección según Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano Ninguno			
DETERMINACIONES DEL PLAN GENERAL			
Clasificación de suelo URBANO	Zona de ordenación NÚCLEO HISTÓRICO	Uso propuesto RESIDENCIAL UNITARIO Y COMP.	



**Descripción**

Edificio de mampostería, de dos plantas y bajocubierta. Un eje de huecos centrado con acceso bajo arco de medio punto. Es uno de los edificios más antiguos de Barracas.

**Estado de conservación**

Regular

**Prescripciones para mejora estado conservación**

Rehabilitación y restauración de fachadas

**Protección**

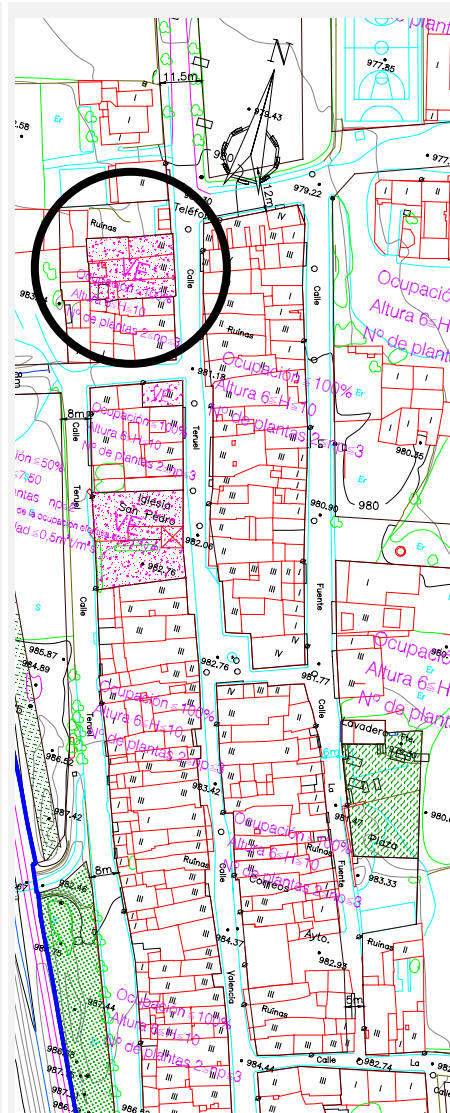
Grado 1: Ambiental

**Entorno**

No se delimita al estar incluida en el Núcleo Histórico



ORDENACIÓN PORMENORIZADA			
<b>Nº 12</b>		<b>CASA EN LA CALLE TERUEL NÚMEROS 23, 25 Y 27</b>	
Parcela catastral nº 64254-05,06,07	Uso actual Residencial unitario	Propiedad Privada	Epoca construcción Siglo XVII
Régimen de protección según Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano Ninguno			
DETERMINACIONES DEL PLAN GENERAL			
Clasificación de suelo URBANO	Zona de ordenación NÚCLEO HISTÓRICO	Uso propuesto RESIDENCIAL UNITARIO Y COMP.	



**Descripción**

Aunque actualmente se encuentra dividido en tres, debió ser un único edificio. De mampostería y sillares en esquinzos, dinteles y jambas de los que fueron sus vanos originales, su fachada refleja una inicial composición unitaria que posteriormente se fue transformando con el rasgado de huecos y la aparición de otros nuevos. La composición era simétrica, de tres ejes: el central con acceso bajo arco de medio punto, balcón en primera planta y ventana cuadrada en segunda y los laterales con ventanas rectangulares verticales en plantas baja y primera y cuadrada en segunda. Es uno de los edificios más antiguos de Barracas.

**Estado de conservación**

Regular

**Prescripciones para mejora estado conservación**

Rehabilitación y restauración de fachadas

**Protección**

Grado 1: Ambiental

**Entorno**

No se delimita al estar incluida en el Núcleo Histórico

ORDENACIÓN PORMENORIZADA			
Nº 13		MOLINO VIEJO HIDRAÚLICO	
<b>Coordenadas UTM</b> 30TXK	<b>Uso actual</b> Sin uso	<b>Propiedad</b> Privada	<b>Epoca construcción</b>
<b>Régimen de protección según Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano</b> Ninguno			
DETERMANACIONES DEL PLAN GENERAL			
<b>Clasificación de suelo</b> NO URBANIZABLE	<b>Zona de ordenación</b> S.N.U. DE PROT. A LUGARES DE INTERÉS HISTÓRICO	<b>Uso propuesto</b> SE PERMITE CUALQUIER USO QUE PERMITA LA RECUPERACIÓN DEL CONJUNTO	
<b>Descripción</b> Edificio de mampostería con sillares en esquinazos, dos plantas y cubierta de teja árabe a un agua. El molino se conserva la bóveda de sillares bajo la que se ubicaban las muelas y el pozo. Otro edificio contiguo, también de mampostería, que debió destinarse a vivienda, se encuentra en ruina.			
<b>Estado de conservación</b> Ruinoso		<b>Prescripciones para mejora estado conservación</b> Consolidación inmediata y restauración	
<b>Protección</b> Grado 2: Parcial		<b>Entorno</b> Se define en planos	